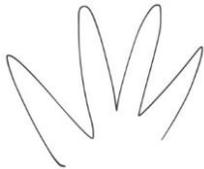


CONSTANCIA SECRETARIAL. El término para subsanar la demanda transcurrió entre el 28 de septiembre y el 04 de octubre de 2021.

Inhábiles los días 25 y 26 de septiembre; 02 y 03 de octubre de 2021. Dicho término transcurrió en silencio.

El día 06 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda.

A Despacho del señor Juez hoy 11 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS

Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-00099-00
Proceso: Sucesión intestada de menor cuantía
Causante: Carmen Tulia Herrera Villegas o De Marín
Interesada: María Aydee Gallego Herrera
Interlocutorio: 496

No obstante, que la demanda de sucesión de la referencia, no fue subsanada dentro del término concedido para el efecto, teniendo en cuenta que no se ha proferido auto rechazándola, es procedente aceptar la solicitud de retiro de la misma, elevada por el apoderado de la parte actora, por considerar que no cuenta con los documentos requeridos para lograr su subsanación a tiempo.

Por ser procedente lo solicitado, se acepta el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar Caldas;

RESUELVE

Primero. ACEPTAR el retiro de la demanda incoada por parte del apoderado de la señora MARÍA AYDEE GALLEGO HERRERA, por las razones anotadas en precedencia.

Segundo. ORDENAR el archivo del presente expediente, previa las anotaciones respectivas en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)